

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de derechos lingüísticos de las personas sordas y a la accesibilidad cognitiva.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Salomón Chertorivski Woldenberg.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	04 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Movilidad, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incluir en la definición de accesibilidad, la accesibilidad cognitiva. Establecer que los servicios de transporte prevean vehículos y entorno con accesibilidad cognitiva y apoyo a la comunicación e información. Incluir en el diseño y operación del sistema de movilidad, a las personas sordas hablantes de lenguas de señas. Establecer que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I.</b> Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p> <p><b>II.</b> a la <b>LXX.</b> ...</p>	<p><b>DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción I del artículo 3, la fracciones I y II del artículo 14, la fracción IV del artículo 22 y se <b>adiciona</b> un segundo párrafo al artículo 46; todos de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Glosario</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>I.</b> Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, <b>la accesibilidad cognitiva</b> y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;</p>

**Artículo 14. ...**

**I.** Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

**II.** Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, entre otras;

**III. y IV. ...**

**Artículo 22. ...**

**I. a la III. ...**

Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

**I.** Que los servicios de transporte prevean vehículos y entornos con diseño universal, **incluida la accesibilidad cognitiva** y en su caso, con ayudas técnicas para la accesibilidad de personas con discapacidad y movilidad limitada, **apoyos a la comunicación y a la información** con las acciones afirmativas y los ajustes razonables que se requieran para ello;

**II.** Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, **información en formatos accesibles**, entre otras;

Artículo 22. Para cumplir con lo anterior, las autoridades competentes deberán diseñar y operar el sistema de movilidad respetando los siguientes criterios:

**I. a III. ...**

**IV.** Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas, *con discapacidad en materia lingüística.*

**V.** ...

**Artículo 46.** ...

...

**No tiene correlativo.**

IV. Pluriculturalidad y multilingüismo: El espacio público y el sistema de transporte deben garantizar el respeto por la pluriculturalidad y deben contemplar mecanismos que garanticen la accesibilidad de las personas indígenas, afroamericanas y **sordas hablantes de lenguas de señas.**

Artículo 46. De la información del transporte.

Las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno establecerán unidades de información y quejas para que las personas usuarias denuncien cualquier irregularidad en la prestación del servicio de transporte público. Para ello, se observarán los principios de accesibilidad, prontitud, imparcialidad, integridad y gratuidad, otorgando de forma expedita atención a la persona quejosa y se le deberá? informar sobre las resoluciones adoptadas.

**Cuando se trate de personas hablantes de lenguas indígenas o de lengua de señas mexicana o regional, la atención deberá? prestarse asegurando que la comunicación se lleve a cabo en su propia lengua.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, los congresos de las entidades federativas contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a su normatividad correspondiente.

*Alondra Hernández*